



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-04581138-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Anatomía Patológica, del Instituto Universitario CEMIC, Escuela de Medicina, Centro Formador Hospital Universitario CEMIC, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

**CONSIDERANDO:**

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-33531459-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 475.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR** la carrera de Especialización en Anatomía Patológica, del Instituto Universitario CEMIC, Escuela de Medicina, Centro Formador Hospital Universitario CEMIC, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un período de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR** la mencionada carrera como B.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I- Garantizar que se pueda identificar y evaluar el aporte individual en los trabajos finales.
- II- Incluir en los registros de actividades prácticas el rol del alumno en cada procedimiento.
- III- Establecer espacios específicos para el abordaje de los contenidos teóricos, respetando las correlatividades propuestas en el plan de estudios.
- IV- Garantizar que la supervisión y evaluación de las rotaciones externas se encuentre a cargo de los docentes de la carrera.

**ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:**

- Incrementar la proporción de docentes con título de posgrado.

**ARTÍCULO 5°.-** Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.